

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES VII

Caracas, jueves 28 de abril de 2011

Número 39.662

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para nombrar a los ciudadanos que en ellos se mencionan, en los cargos que en ellos se señalan.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar varios Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigente de los Ministerios que en ellos se indican.

Acuerdo con motivo de la Conmemoración del Bicentenario de la Creación de la Primera Escuela Naval de Venezuela, hoy Academia Militar de la Armada Bolivariana.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan Carlos Barrios, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Namibia.

#### Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario  
Resolución mediante la cual se procede sancionar a Del Sur Banco Universal, C.A., con multa por la cantidad que en ella se especifica.

#### Superintendencia Nacional de Valores

Resoluciones mediante las cuales se ordena cancelar la autorización otorgada a las sociedades mercantiles que en ellas se mencionan, y al ciudadano que en ellas se indican, para que actúen como Operadores de Valores Autorizados.

#### BCV

Aviso Oficial mediante el cual se procede a publicar el «Estudio Comparativo de Tarjetas de Créditos y Débito», correspondiente al mes de marzo 2011, en los términos que en él se indican.

#### FOGADE

Providencia mediante la cual se otorga un lapso especial y único para que los depositantes, ahorristas y acreedores de los bancos que en ella se mencionan puedan concurrir a solicitar la calificación de sus respectivas acreencias por ante el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, en los términos que en ella se señalan.

#### Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano Renzo Francisco Pérez, Director Encargado de la Unidad Estatal de este Ministerio en el estado cojedes y se le atribuye la responsabilidad de los fondos en avance y anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora.

#### Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y ciudadano que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan, en los organismos que en ellas se especifican.

#### Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

#### INAVI

Providencia mediante la cual se autoriza el alcance a la Providencia Administrativa Extraordinaria de Junta de Reestructuración de este Instituto N° 006/002 de fecha 20/08/2010, en los términos que en ella se señalan.

#### Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo

#### Ente Nacional del Gas

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Ente (ENAGAS) como órgano permanente la cual estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

#### Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

#### Fundacite Portuguesa

Providencia mediante la cual se designa a los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del estado Portuguesa (FUNDACITE Portuguesa).

#### Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

Resolución mediante la cual se designa la Comisión de Contrataciones de este Ministerio la cual estará integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

### ASAMBLEA NACIONAL


#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio N° 000097 de fecha 26 de abril del presente año, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, y en aplicación de lo establecido en el artículo 187, numeral 14 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 236, numeral 15 *ejusdem*,


#### ACUERDA

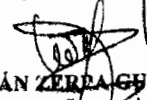
ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para nombrar al ciudadano **RODOLFO EDUARDO SANZ**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República del Ecuador.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil once. Años 201° de la Independencia y 152° de la Federación.

  
FERNANDO SOTO ROJAS  
Presidente de la Asamblea Nacional

  
ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA  
Primer Vicepresidente

  
BLANCA ECHEBÚ GÓMEZ  
Segunda Vicepresidenta

  
IVÁN ZERA GUEVARA  
Secretario

  
VÍCTOR CLARK BOSCAN  
Subsecretario

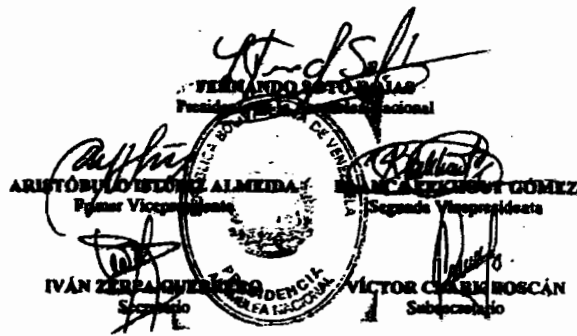
#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio N° 000098, de fecha 26 de abril de 2011, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, y en aplicación de lo establecido en el artículo 187, numeral 14 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 236, numeral 15 *ejusdem*,

#### ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, para nombrar al ciudadano **CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ MENDOZA**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República Argentina.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil once. Años 201° de la Independencia y 151° de la Federación.



**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-1633 de fecha 18 de Abril de 2011;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

**ACUERDA**

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, por la cantidad de **TRESCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 300.000.000,00)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida y Subpartidas de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA</b>		<b>Bs.</b>	<b>300.000.000</b>
Proyecto:	469999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	300.000.000
Acción Específica:	469999049 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación Misión Cultura"	"	300.000.000
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	300.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	300.000.000
	A0452- Fundación Misión Cultura	"	300.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veintiocho días del mes de abril de dos mil once. Años 201° de la Independencia y 152° de la Federación.



**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-1797 de fecha 26 de abril de 2011;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

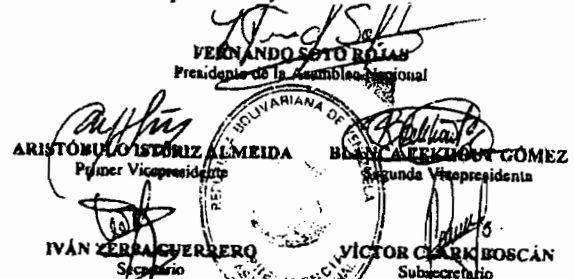
**ACUERDA**

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 161.700.000,00)**, a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida, y Sub-Partidas de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HABITAT</b>		<b>Bs.</b>	<b>161.700.000</b>
Acción Centralizada:	620002000 "Gestión Administrativa"	"	161.700.000
Acción Específica:	620002003 "Apoyo Institucional al Sector Público"	"	161.700.000
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	161.700.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	161.700.000
	A0444 Fundación Misión Hábitat -Relanzamiento del Programa Barrio Nuevo - Barrio Tricolor	"	161.700.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veintiocho días del mes de abril de dos mil once. Años 201° de la Independencia y 152° de la Federación.



**ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° P-1634 de fecha 18 de abril de 2011;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente;

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, por la cantidad de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO BOLÍVARES CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 678.333.195,67), imputados al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partida y Euto, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA** Bs. 678.333.195,67

Proyecto: 260035000 "Transferencias para financiar proyectos de entidades federales y municipios" " 678.333.195,67

Acción Específica: 260035001 "Transferencias para financiar programas y proyectos de entidades federales" " 678.333.195,67

Partida 4.07 "Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes) " 678.333.195,67

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 01.00.00 "Transferencias y donaciones corrientes internas" " 678.333.195,67


01.03.00 "Transferencias corrientes interna sector público" " 678.333.195,67

01.03.10 "Transferencias corrientes al Poder Estatal" " 678.333.195,67

- E5300 "Estado Apure" " 678.333.195,67

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil once. Años 201° de la Independencia y 152° de la Federación.

  
**FERNANDO SOTO ROJAS**  
Presidente de la Asamblea Nacional

  
**ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA**  
Primer Vicepresidente

  
**BLANCA FERKHOUT GÓMEZ**  
Segunda Vicepresidenta

  
**IVÁN ZEPEDA GUERRERO**  
Secretario

  
**VÍCTOR CLARK BOSCAN**  
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO**

**ACUERDO CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL  
BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA PRIMERA ESCUELA  
NAVAL DE VENEZUELA, HOY ACADEMIA MILITAR DE LA  
ARMADA BOLIVARIANA.**

**CONSIDERANDO**

Que el 21 de abril de 1811, fecha de la creación de la primera Escuela Náutica de Venezuela, sus dignos cadetes, futuros soldados de la Patria de nuestro Libertador Simón Bolívar y de admirables próceres de la Independencia, se preparaban para defender nuestras fronteras marítimas y fluviales, con el objeto de salvaguardar nuestra independencia.

**CONSIDERANDO**

Que, el Alférez de Fragata Don Vicente Farrado, con su actitud visionaria comprendió la necesidad de incorporar hombres de mar preparados en el arte de la guerra, quienes posteriormente, en la Batalla Naval del Lago de Maracaibo librada el 24 de julio de 1823 sellarían con los cañones y las velas de sus barcos la independencia de la naciente República.

**CONSIDERANDO**

Que la herencia histórica de la Academia Militar de la Armada Nacional Bolivariana, obliga a formar Oficiales para el tercer milenio, ajustados a las demandas del entorno nacional e internacional bajo la óptica del Nuevo Pensamiento Militar Bolivariano, en el contexto de un nuevo orden mundial, el cual nos impone el desarrollo del conocimiento y de la tecnología que deben ser aprovechados para garantizar la seguridad, defensa y desarrollo de la Nación.

**CONSIDERANDO**

Que la Academia Militar de la Armada Nacional Bolivariana, forma profesionales y enfrenta nuevos retos en esta travesía por aguas turbulentas generadas por los cambios sociopolíticos que, desde los tiempos de Independencia, nuestro pueblo soñaba.

**CONSIDERANDO**

Que hoy, nuestros cadetes navales a bordo del Buque Escuela Libertador Simón Bolívar, se han echado a la mar tocando los puertos del mundo con su mensaje de fraternidad y ejemplo de disciplina, digna bandera de nuestra venezolanidad. Cadetes, génesis del oficial naval y centinela de nuestros mares, quienes junto a la Virgen del Valle, Patrona de nuestra Armada Nacional, exclaman: "Soy tripulante de la Armada, buque insigne de mi Patria y Dios nuestro Timonel".

**CONSIDERANDO**

Que la Academia Militar de la Armada Nacional Bolivariana, al integrar al pueblo en las actividades de defensa de la soberanía y rescate del gentilicio nacional, promueve el nuevo pensamiento cívico-militar Bolivariano con el objeto de afianzar el carácter impertérrito del hombre de mar.

**CONSIDERANDO**

Que de esa manera honra el legado histórico de nuestro Libertador Simón Bolívar, del General Francisco de Miranda, del Almirante Luis Brión, del Almirante José Prudencio Padilla, quienes entre otros valientes guerreros del mar, llegaron al Puerto Firme de la Libertad.

**ACUERDA**

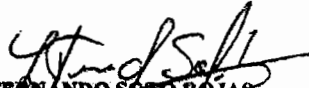
**Primero.** Unirse al júbilo que colma a los integrantes de la Academia Militar de la Armada Nacional Bolivariana, por la celebración del Bicentenario de tan honorable Institución.


**Segundo.** Reafirmar el respaldo de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela a la Academia Militar de la Armada Nacional Bolivariana, en la formación y adiestramiento de tan honorables hombres de mar.


**Tercero.** Hacer entrega del presente Acuerdo a las autoridades militares, educativas y administrativas de la Academia Militar de la Armada Nacional Bolivariana.


Cuarto. Dar publicidad al presente acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil once. Año 201° de la Independencia y 152° de la Federación.

  
**FERNANDO SOTO ROJAS**  
 Presidente de la Asamblea Nacional

  
**ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMIRANTE**  
 Primer Vicepresidente

  
**BLANCA ELEKROU GÓMEZ**  
 Segunda Vicepresidenta

  
**IVÁN ZERA CHERRERO**  
 Secretario

  
**VÍCTOR CLARK BOSCÁN**  
 Subsecretario

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA RELACIONES EXTERIORES  
 DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 031-A

Caracas, 12 de abril de 2011

200° y 182°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, según consta en el Punto de Cuenta N° 064, de fecha 28 de mayo de 2010, y de acuerdo con el artículo 57 de la Ley del Servicio Exterior; el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, según Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 4 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar al ciudadano Juan Carlos Barrios, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 3.812.978, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el gobierno de la República de Namibia, responsable de la Unidad Administradora N° 43114.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique al interesado cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

  
 y Publíquese.

  
**Nicolás Maduro Moros**  
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela  
 Superintendencia de las Instituciones  
 del Sector Bancario  
 N° 2008-11-1

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 12 ABR 2011

FECHA: 10.6.11

I  
ANTECEDENTES

El artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, establece la facultad de esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (actualmente Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario) de sancionar a los bancos comerciales y universales que incumplan con el porcentaje de la cartera de crédito agraria.

El artículo 5 *ejusdem* establece que el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas (actualmente Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), mediante Resolución conjunta con el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras fijará el porcentaje mínimo de la cartera de créditos que cada uno de los bancos comerciales y universales destinará al sector agrícola.

Ahora bien, la Resolución conjunta DM/N° 2599 y DM/N° 0012/2010, emitida por los reseñados Ministerios de fecha 12 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.372 del 23 de febrero de 2010, en su artículo 3 fijó para el mes de febrero un dieciocho por ciento (18%), para marzo un diecinueve por ciento (19%), abril y mayo un veinte por ciento (20%), junio un veintiún por ciento (21%), julio y agosto veintidós por ciento (22%), septiembre un veintitrés por ciento (23%), octubre veinticuatro por ciento (24%), noviembre y diciembre veinticinco por ciento (25%), los cuales constituyen los porcentajes mínimos que cada uno de los Bancos Comerciales y Universales del país deberán destinar al financiamiento del Sector Agrícola en el ejercicio fiscal 2010, calculados a partir de los porcentajes mensuales anteriormente indicados, aplicados al promedio de los saldos reflejados por cada banco como cartera de crédito bruta al 31 de diciembre de 2008 y al 31 de diciembre de 2009.

Este Organismo detectó que para los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2010 Del Sur Banco Universal, C.A., presuntamente no cumplió con el porcentaje establecido en el precitado artículo 3 de la aludida Resolución, tal como se muestra a continuación:

Del Sur Banco Universal, C.A.  
Control Distribución Porcentual de la Cartera Agrícola 2010

Mes	Cartera Requerida	Porcentaje de Cumplimiento establecido	Cartera Mantenido	Porcentaje mantenido a la fecha	Déficit
Septiembre	237.798	23%	169.765	16,42%	-68.033
Octubre	248.137	24%	157.028	15,19%	-91.109
Noviembre	258.476	25%	170.249	16,47%	-88.227
Diciembre	258.476	25%	184.449	17,84%	-74.027

Esta Superintendencia considerando que la situación de hecho planteada podría configurar el supuesto sancionatorio previsto en el numeral 1 del artículo 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, conforme con lo previsto en los artículos 189 y 238 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario inició en fecha 2 de marzo de 2011 un Procedimiento Administrativo sancionatorio a Del Sur Banco Universal, C.A., el cual le fue notificado mediante oficio distinguido con el N° SIB-DSB-CJ-PA-04809 de esa misma fecha, otorgándosele un plazo de ocho (8) días hábiles bancarios contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del respectivo Acto de Inicio de Procedimiento Administrativo, más ocho (8) días continuos como término de la distancia, de conformidad con el artículo 205 del Código de Procedimiento Civil y el Acuerdo suscrito por la extinta Corte Suprema de Justicia (hoy Tribunal Supremo de Justicia) en fecha 17 de marzo de 1987, para que a través de su Representante Legal debidamente facultado por los Estatutos Sociales de esa Institución Bancaria expusiera los alegatos y argumentos que considerara pertinentes para la defensa de sus derechos.

II  
ALEGATOS PRESENTADOS

Encontrándose dentro del lapso legal establecido, el ciudadano Guido F. Mejía Arellano actuando en su carácter de consultor jurídico y apoderado de Del Sur Banco Universal, C.A., en fecha 22 de marzo de 2011 consignó ante esta Superintendencia, escrito de descargos en defensa de su representado, en el cual expuso lo siguiente: (...) cabe admitir, que durante el período en análisis dejaron de cubrirse en sus porcentajes mínimos fijados, las cuotas porcentuales establecidas en la Resolución comentada, aún cuando (sic) es evidente e innegable, que, para las fechas de cierre señaladas, nuestro mandante mantuvo una tendencia constante de ascenso en todos los meses (...)

Asimismo, el representante de la Institución Bancaria manifestó: "(...) el comportamiento meteorológico o del clima, presentó alteraciones de importancia durante el período evaluado, que se tradujeron en lluvias a niveles extraordinarios, luego de presentarse dichas precipitaciones pluviométricas, luego de una prolongada sequía (...) que se extendió más allá del tiempo previsto, en la forma ya indicada, fue el comportamiento observado durante todo el año, y, el descrito comportamiento de las condiciones climáticas -prolongada sequía y tardías lluvias con niveles extraordinario de precipitación- alteraron completamente durante el año 2010, y en especial en el segundo semestre, el ciclo de las Unidades de Producción, reduciendo ostensiblemente todos sus rubros."

Seguidamente, añadió: "(...) DEL SUR, BANCO UNIVERSAL, C.A. (...) ha continuado en la implementación de sus Planes diseñados al respecto, que incluyen, entre otras acciones, el fortalecimiento y adecuación de la estructura organizativa de la Unidad de Crédito Agropecuario, el establecimiento de metas a las Vicepresidencias regionales, para la captación de créditos del sector, la participación activa en Ferias Agropecuarias a nivel nacional (...)"

Finalmente, el representante del Banco solicitó: "(...) se declare la terminación del presente procedimiento".

### III MOTIVACIONES PARA DECIDIR

Analizados los argumentos expresados en el escrito de descargos consignado por el Representante de Del Sur Banco Universal, C.A. y del expediente administrativo correspondiente, este Organismo para decidir observa:

En cuanto a la normativa legal infringida, debe indicarse que el espíritu y propósito de la misma es crear un sector productivo diversificado y sustentable por su eficiencia y su eficacia, capaz de garantizar los beneficios económicos como fórmula de equidad en el acceso al bienestar para toda la población, a través del estímulo, promoción y desarrollo del sector agrícola, como una de las líneas estratégicas del plan de desarrollo de la Nación, razón por la cual deben aplicarse los porcentajes indicados en las Resoluciones conjuntas DM/Nº 2599 y DM/Nº 0012/2010, antes identificada.

En ese sentido, esta Superintendencia observa que el crecimiento del sector agrícola depende de la adecuada colocación de los recursos financieros por parte de las Instituciones Bancarias y es por ello que éstas, deben velar por el cumplimiento cabal de los porcentajes requeridos en las reseñadas Resoluciones. En este caso, Del Sur Banco Universal, C.A. presentó déficit en la colocación de la totalidad de los recursos destinados al financiamiento del Sector Agrícola para los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2010, señalados en el Acto de Inicio de Procedimiento Administrativo.

Ahora bien, este Organismo observa un reconocimiento expreso de la Institución Bancaria al incumplimiento de los porcentajes mínimos obligatorios para la cartera agrícola correspondiente a los meses anteriormente señalados, cuando indica: "cabe admitir, que durante el período en análisis dejaron de cubrirse en sus porcentajes mínimos fijados, las cuotas porcentuales establecidas en la Resolución comentada", por lo que se verifica el incumplimiento a la norma, no obstante dicho reconocimiento será tomado como atenuante en la presente Resolución.

Adicionalmente, sobre las variaciones climáticas que afectaron el ciclo de las Unidades de Producción, reduciendo ostensiblemente todos sus rubros; este Órgano Supervisor considera que si bien es cierto dichas variaciones pudieron influir en el Sector Agrícola, tal argumento no lo exime de responsabilidad para no cumplir con el porcentaje establecido en la señalada Resolución, ya que independientemente de las causas que dieron origen al incumplimiento, esta Superintendencia debe aplicar las sanciones derivadas de dicha contravención, toda vez que la observancia a las normas no puede relajarse por situaciones particulares, puesto que ello constituiría una infracción al orden público del Estado de Derecho.

Igualmente, resulta necesario señalarle a Del Sur Banco Universal, C.A., a este respecto que autores como Eloy Maduro Luyando y Emilio Pittier Sucre, en su obra titulada Curso de Obligaciones, establecen que cuando ocurre el incumplimiento de una obligación, le corresponde al obligado demostrar que el incumplimiento involuntario se debe a una causa extraña no imputable, por lo que en este caso no basta que ese Banco presente sus alegatos en base a la inexecución de la obligación por hechos, obstáculos o causas sobrevenidas posteriores al nacimiento de la relación obligatoria, sino que, salvo las excepciones establecidas en la Ley, el argumento debe estar acompañado de los medios de prueba tendentes a comprobar de manera suficiente la veracidad de los hechos alegados.

Por otra parte, cuando Del Sur Banco Universal, C.A. hace mención a las diferentes acciones que está implementando para lograr las metas planteadas, esta Superintendencia no observa una mejora significativa en sus resultados, en ese sentido, este Órgano Supervisor estima plausible el esfuerzo realizado por esa Institución Bancaria para dar cumplimiento al porcentaje mínimo exigido de la Resolución conjunta Nº DM/Nº 2599 y DM/Nº 0012/2010, no obstante se evidenció el incumplimiento al contenido del artículo 3 de la misma, para los meses de septiembre a diciembre de 2010.

Finalmente, este Organismo observa con preocupación que ese Banco no ha adecuado su actuación al porcentaje mínimo obligatorio para cumplir con las exigencias previstas en la normativa legal y sublegal que rige la materia, a los fines de incrementar el otorgamiento de créditos dirigidos a dicho sector; así mismo, una vez determinado el incumplimiento en el caso bajo análisis, se verifica una reincidencia por parte de Del Sur Banco Universal, C.A., tal como se evidencia en la Resolución Nº 463.10 de fecha 26 de agosto de 2010, notificada mediante el oficio Nº SBIF-DSB-CJ-PA-15455 de esa misma fecha y la Resolución Nº 613.10 de fecha 9 de diciembre de 2010, notificada mediante el oficio Nº SBIF-DSB-CJ-PA-26359 de esa misma fecha, al infringir nuevamente la normativa señalada, circunstancia que será valorada como agravante de conformidad con el numeral 10 del artículo 192 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, al momento de decidir el presente Procedimiento Administrativo.

### IV DECISIÓN

El artículo 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, establece que:

"Artículo 28: Serán sancionados con multa, entre uno por ciento (1%) y tres por ciento (3%) de su capital pagado, los bancos comerciales y universales que:

1. Incumplan los términos, condiciones, plazos o porcentajes mínimos obligatorios de la cartera de crédito agraria, establecidos por el Ejecutivo Nacional; (...)"

Examinados los elementos de hecho y de derecho, de conformidad con lo estipulado en los artículos 188 y 189 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y considerando el agravante ya citado, conforme con lo establecido en el numeral 10 del artículo 192 *ejusdem*, así como, lo previsto en el artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, exhortando a Del Sur Banco Universal, C.A. a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales y sublegales que rigen el funcionamiento del Sector Bancario Nacional, especialmente aquéllas que se refieren al sector agrícola, dada la singular importancia del mencionado sector para el desarrollo integral de la economía nacional; quien suscribe, resuelve:

Sancionar a Del Sur Banco Universal, C.A., con multa por la cantidad de Dos Millones Trecientos Veintiseis Mil Doscientos Cincuenta Bolívares Fuertes con Ocho Céntimos (Bs.F. 2.327.250,08) que corresponde al dos por ciento (2%) de su capital pagado, el cual para la fecha de la infracción ascendía a Ciento Dieciséis Millones Trecientos Sesenta y Dos Mil Quinientos Cuatro Bolívares Fuertes (Bs.F. 116.362.504,00).

La mencionada sanción deberá ser pagada en la Oficina Nacional del Tesoro a través de sus Agencias u otras Entidades Auxiliares, una vez le sea notificada la Planilla de Liquidación que elabora la División de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, dentro del plazo de quince (15) días hábiles bancarios, contados a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 193 *ibidem*. Asimismo, se le otorga un (1) día hábil, contado a partir del pago de la multa impuesta, para que presente por ante la División de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, la Planilla de Liquidación debidamente pagada, a los fines que dicho Organismo expida el correspondiente certificado de liberación, cuya copia deberá ser consignada por ante esta Superintendencia.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 233 y 239 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, o el Recurso de Anulación por ante cualesquiera de los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos, siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuere interpuesto, de acuerdo con los artículos 234 y 240 *ibidem*.

Cumplase.

Edgar Hernández Behrens  
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nº 078  
Caracas, 08 ABR 2011  
200° y 152°

Visto que los Operadores de Valores Autorizados, se encuentran sometidos al control, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 numeral 3 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores tiene la atribución de cancelar o suspender por causa debidamente justificada y mediante Resolución motivada, la inscripción en el Registro Nacional de Valores de cualquier persona regulada por la Ley de Mercado de Valores, conforme a lo establecido en el artículo 8 numeral 21 de la Ley *supra* indicada.

Visto que se encuentra bajo la tutela jurídica de esta Superintendencia Nacional de Valores la sociedad mercantil Provalores Sociedad de Corretaje, C.A., autorizada por este Organismo para actuar como Operador de Valores Autorizado, según Resolución Nº 016-2009, de fecha 06 de febrero de 2009.

Visto que la sociedad mercantil **Provalores Sociedad de Corretaje, C.A.**, se dirigió ante este Organismo a los fines de solicitar la cancelación de su autorización para actuar como Operador de Valores Autorizado, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 Parágrafo Segundo y 41 de las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión.

La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en el numeral 21 del artículo 8 de la Ley de Mercado de Valores,

**RESUELVE**

- 1.- Cancelar la autorización otorgada a la sociedad mercantil **Provalores Sociedad de Corretaje, C.A.**, para actuar como Operador de Valores Autorizado, mediante Resolución Nro. 016-2009, de fecha 06 de febrero de 2009, emanada por la Comisión Nacional de Valores hoy Superintendencia Nacional de Valores.
- 2.- Cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Valores que se lleva de la sociedad mercantil **Provalores Sociedad de Corretaje, C.A.**, para actuar como Operador de Valores Autorizado.
- 3.- Notificar al ciudadano **Antonio Seturno**, titular de la cédula de identidad N° V-3.981.840, en su carácter de **Presidente** de la sociedad mercantil **Provalores Sociedad de Corretaje, C.A.**, lo acordado en la presente Resolución, conforme a lo previsto en los artículos 73 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.

Tomás Sánchez Mejías  
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 081 -  
Caracas,  
200° y 152° 08 ABR 2011

Visto que los Operadores de Valores Autorizados, se encuentran sometidos al control, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 numeral 3 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores tiene la atribución de cancelar o suspender por causa debidamente justificada y mediante Resolución motivada, la inscripción en el Registro Nacional de Valores de cualquier persona regulada por la Ley de Mercado de Valores, conforme a lo establecido en el artículo 8 numeral 21 de la Ley *supra* indicada.

Visto que se encuentra bajo la tutela jurídica de esta Superintendencia Nacional de Valores el ciudadano **Juan Carlos Escotet Rodríguez**, titular de la cédula de identidad N° V-11.734.102, quien fue autorizado por este Organismo para actuar como Operador de Valores Autorizado, mediante Resolución N° 190-87, de fecha 01 de septiembre de 1987.

Visto que en fecha 25 de enero de 2011, el ciudadano **Juan Carlos Escotet Rodríguez**, arriba identificado, se dirigió ante este Organismo a los fines de solicitar la cancelación de su autorización para actuar como Operador de Valores Autorizado.

La Superintendencia Nacional de Valores una vez analizada la solicitud presentada por el referido ciudadano y en uso de la atribución conferida en el numeral 21 del artículo 8 de la Ley de Mercado de Valores,

**RESUELVE**

- 1.- Cancelar la autorización otorgada al ciudadano **Juan Carlos Escotet Rodríguez**, para actuar como Operador de Valores Autorizado, mediante Resolución Nro. 190-87, de fecha 01 de septiembre de 1987, emanada de la Comisión Nacional de Valores hoy Superintendencia Nacional de Valores.
- 2.- Cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Valores que se lleva del ciudadano **Juan Carlos Escotet Rodríguez**, para actuar como Operador de Valores Autorizado.
- 3.- Notificar al ciudadano **Juan Carlos Escotet Rodríguez**, titular de la cédula de identidad N° V-11.734.102, lo acordado en la presente Resolución, conforme a lo previsto en los artículos 73 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.

Tomás Sánchez Mejías  
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 082  
Caracas,  
200° y 152° 08 ABR 2011

Visto que los Operadores de Valores Autorizados, se encuentran sometidos al control, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 numeral 3 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores tiene la atribución de cancelar o suspender por causa debidamente justificada y mediante Resolución motivada, la inscripción en el Registro Nacional de Valores de cualquier persona regulada por la Ley de Mercado de Valores, conforme a lo establecido en el artículo 8 numeral 21 de la Ley *supra* indicada.

Visto que se encuentra bajo la tutela jurídica de esta Superintendencia Nacional de Valores la sociedad mercantil **Optivalores Sociedad de Corretaje de Valores, C.A.**, autorizada por este Organismo para actuar como Operador de Valores Autorizado, según Resolución N° 145-2008, de fecha 23 de julio de 2008.

Visto que la sociedad mercantil **Optivalores Sociedad de Corretaje de Valores, C.A.**, se dirigió ante este Organismo a los fines de solicitar la cancelación de su autorización para actuar como Operador de Valores Autorizado, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 Parágrafo Segundo y 41 de las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión.

La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en el numeral 21 del artículo 8 de la Ley de Mercado de Valores,

**RESUELVE**

- 1.- Cancelar la autorización otorgada a la sociedad mercantil **Optivalores Sociedad de Corretaje de Valores, C.A.**, para actuar como Operador de Valores Autorizado, mediante Resolución Nro. 145-2008, de fecha 23 de julio de 2008, emanada por la Comisión Nacional de Valores hoy Superintendencia Nacional de Valores.
- 2.- Cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Valores que se lleva de la sociedad mercantil **Optivalores Sociedad de Corretaje de Valores, C.A.**, para actuar como Operador de Valores Autorizado.
- 3.- Notificar al ciudadano Francisco Guillermo Boza Mercado, titular de la cédula de Identidad N° V-5.301.875, en su carácter de Director Principal, de la sociedad mercantil **Optivalores Sociedad de Corretaje de Valores, C.A.**, lo acordado en la presente Resolución, conforme a lo previsto en los artículos 73 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,

**Tomás Sánchez Mejías**  
Superintendente Nacional de Valores

**AVISO OFICIAL**

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 de la Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

**"ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO"**  
Marzo 2011

**I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO**

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.021, de fecha 22 de septiembre de 2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones del sector bancario emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Ley que rige su funcionamiento, a aquellas instituciones que incumplan la normativa dictada por el Instituto en materia de tasas de interés financiera y moratoria que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellas instituciones, que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 de la Ley del Banco Central de Venezuela.

Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinarse en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones del sector bancario, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios aliados, así como beneficios sin

costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta, negocios aliados y cajeros automáticos, desagregado en cajeros manuales y en agencias.

**II. DEFINICIONES**

- **Beneficios adicionales:** Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para éstos que han sido calificados como tales por los emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el Banco Central de Venezuela de dicha calificación ni sobre su otorgamiento o no a los tarjetahabientes.
- **Cobertura:** Ámbito geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito y la tarjeta de débito.
- **Emisor:** Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, así como las instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que emiten u otorgan tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o en ambas modalidades en el territorio nacional.
- **Franquicias:** Entidades que otorgan las licencias de emisión de tarjetas de crédito (Visa, Mastercard, American Express y Diners Club) y tarjetas de débito (Maestro y Visa).
- **Negocios aliados:** Número de establecimientos comerciales que reciben pagos a través de la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Plazo de pago:** Período que transcurre desde la fecha de corte hasta el día máximo establecido por la institución bancaria para que el tarjetahabiente realice, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta so pena de incurrir en mora.
- **Puntos de venta:** Número de terminales de punto de venta que pueden procesar pagos originados por la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Tarjeta de crédito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología de identificación del o de la tarjetahabiente que acredita una relación contractual entre el emisor y el o la tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento de un crédito a corto plazo o línea de crédito a favor del segundo, el cual podrá ser utilizado para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos en cuenta u obtención de avances de dinero en efectivo, entre otros consumos.
- **Tarjeta de débito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología que permite al o la tarjetahabiente realizar consumos o hacer retirars de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria y que es emitida previa solicitud de parte del o de la titular de la cuenta bancaria.
- **Tarjetahabiente:** Persona natural o jurídica a la cual el Emisor, otorgue tarjetas de crédito, débito, prepagadas, y/o demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta.
- **Tasa de interés de financiamiento:** Tasa promedio anual que cobra la institución financiera emisora al tarjetahabiente por concepto del crédito.
- **Tasa de interés de mora:** Tasa promedio anual que cobra la institución financiera emisora al tarjetahabiente por concepto de retrasos en los pagos. Tales intereses deben ser calculados sobre el saldo vencido y no sobre todo el capital originario.

**III. TABLETAS DE CRÉDITO**

En esta sección se detallan las tasas de interés de financiamiento y de mora que las instituciones bancarias cobran a sus clientes por el uso de las tarjetas de crédito, la cobertura, los plazos de pago y de financiamiento, el número de puntos de ventas y de negocios aliados (Anexo N° 1), así como los beneficios adicionales que recibe el tarjetahabiente (Anexo Nros. 2 y 3).

Las tarjetas de crédito se encuentran clasificadas por niveles, de conformidad con Circular emitida por el Banco Central de Venezuela el 04/03/2008, la cual establece: Nivel 1 (clásicas y similares), Nivel 2 (dorado y similares), Nivel 3 (platinum y similares) y Nivel 4 (black y similares). Estas tarjetas operan bajo las franquicias Visa, Mastercard, American Express y Diners Club.

La cobertura de estas tarjetas es nacional e internacional y algunas instituciones bancarias ofrecen tarjetas privadas, las cuales son aceptadas exclusivamente en los comercios aliados a nivel nacional.

En materia de tasas de interés, el Banco Central de Venezuela fijó las tasas de interés de financiamiento anual para las tarjetas de crédito en 17% la mínima, 29% la máxima y 3% adicional a la tasa de interés pactada por concepto de obligaciones morosas, según Aviso Oficial del 10/03/2011 (G.O. N° 39.631 del 10/03/2011, reimpreso por error material en la G.O. N° 39.656 del 14/04/2011).

En este sentido, la mayoría de las instituciones bancarias se ubicaron en la tasa máxima de financiamiento. Sin embargo, se destaca que el Banco Nacional de Crédito, en su tarjeta privada, reportó una tasa del 26%. La tasa de mora se ubicó en 3% anual para todas las instituciones.

Por su parte, para la tarjeta de crédito denominada "Cédula del Buen Vivir Bicentenario" del Banco de Venezuela, este Instituto mediante Aviso Oficial del 28/09/2010 (G.O. N° 39.521 del 30/09/2010), fijó en 15% la tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las operaciones activas con dicha tarjeta. Igualmente, esa institución bancaria en la tarjeta de crédito identificada "Cédula del Buen Vivir Turismo", presentó una tasa máxima de financiamiento del 18%.

Asimismo, el Banco del Tesoro tiene en circulación las tarjetas mencionadas en el párrafo anterior con las mismas características.

Con relación al plazo de pago, el mismo oscila entre 20 y 30 días y al de financiamiento entre 24 y 42 meses, no obstante, la mayoría de los bancos financian a 36 meses.

Las tarjetas de crédito son aceptadas en 253.407 puntos de venta, instalados en 200.544 negocios aliados en el país. Es importante señalar, que existen 70.585 negocios adicionales que sólo aceptan la tarjeta American Express de Corp Banca.

**IV. TARJETAS DE DÉBITO**

En este apartado se presenta información sobre el número de puntos de venta, negocios aliados y cajeros automáticos que aceptan tarjetas de débito emitidas por las instituciones bancarias, previo otorgamiento de licencias Maestro y Visa.

Estas tarjetas pueden ser utilizadas sólo a nivel nacional y son recibidas en 252.804 terminales de puntos de ventas, instalados en 200.402 negocios aliados así como en 8.921 cajeros automáticos (Anexo N° 4).

Algunos negocios aliados disponen de dos tipos de terminales, los que aceptan las tarjetas de crédito y débito, y aquellos que sólo admiten transacciones de débito, lo cual origina que el número de puntos de venta de las tarjetas de débito difiera respecto al de las tarjetas de crédito.

**ANEXO N° 1**  
Información acerca de Tarjetas de Crédito

Banco	Franquicia	Nivel	Tasa		Cobertura	Plazo de Pago (días)	Plazo de Financiamiento (meses)	Puntos de Venta	Negocios Aliados
			Financiamiento	Mora					
100% BANCO	Visa	3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	796	882
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	3.140	2.786
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
AGROGOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	18	19
	Visa	1, 2, 3, 4							
BANCAJIBE	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	6.985	6.035
	Visa	1, 2, 3, 4							



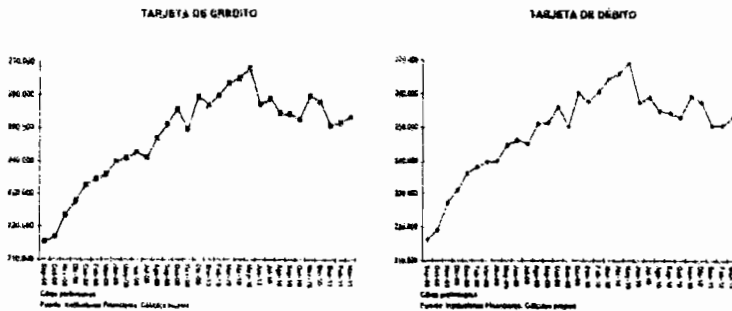


ANEXO N° 4  
Información acerca de Tarjetas de Débito

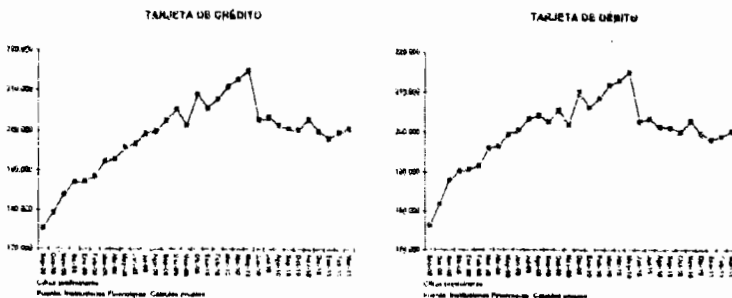
Entidad	Moneda	Cobertura	N° Puntos de Venta	Cajeros Automáticos			
				N° Negocios Afiliados	Emisores	Agencia 2	
100% BANCO	Maestro	Nacional	786	882	28	0	26
ACTIVO	Maestro	Nacional	3.140	2.785	0	0	0
AGRICOLA	Maestro	Nacional	18	16	75	17	88
BANCARIBE	Maestro	Nacional	6.980	6.025	172	21	151
BANESCO	Maestro	Nacional	45.072	32.869	1.842	813	1.029
BANPLUS	Maestro	Nacional	1.901	1.473	14	0	14
RFC	Maestro	Nacional	2.869	2.573	155	20	136
BICENTENARIO	Maestro	Nacional	10.199	9.485	714	158	585
BOD	Maestro	Nacional	19.792	19.828	536	312	224
CARONI	Maestro	Nacional	2.830	2.064	99	15	84
CITIBANK	Maestro	Nacional	0	0	15	0	15
CORP BANCA	Maestro	Nacional	35.865	23.280	238	73	158
DEL SUR	Maestro	Nacional	2.177	1.846	47	7	40
DEL TEBORO	Maestro	Nacional	1.841	1.482	180	64	116
EXTERIOR	Maestro	Nacional	4.402	5.643	137	13	124
GUAYANA	Maestro	Nacional	1.805	1.821	68	8	57
INDUSTRIAL	Maestro	Nacional	120	22	304	186	138
MERCANTIL	Maestro	Nacional	40.423	27.814	1.302	614	688
NACIONAL DE CREDITO	Maestro	Nacional	5.503	4.708	278	85	211
PLAZA	Maestro	Nacional	4.358	2.935	12	6	8
PROVINCIAL	Maestro	Nacional	39.830	28.206	1.205	237	946
SOBERANO	Maestro	Nacional	0	0	22	4	18
SOFITASA	Maestro	Nacional	2.982	2.782	125	19	106
VENEZOLANO DE CREDITO	Maestro	Nacional	362	364	259	104	155
VENEZUELA	Maestro	Nacional	29.290	23.702	1.101	358	743

1/ Unidades fuera de las agencias.  
2/ Ubicadas dentro de las agencias.

ANEXO N° 5  
NÚMERO DE PUNTOS DE VENTA



ANEXO N° 6  
NÚMERO DE NEGOCIOS AFILIADOS



CAJEROS AUTOMÁTICOS

Región	Unidad 1	Unidad 2	Total
Capital	1.200	1.922	3.122
Caracas	537	865	1.402
Los Andes	41	161	202
Caracas Occidental	313	579	892
Caracas Oriental	300	553	853
Caracas Sur	284	650	934
Caracas Norte	327	681	1.008
Caracas Centro	186	298	484
Caracas Este	77	138	215
TOTAL	3.119	6.803	9.922

1/ Unidades fuera de las agencias.  
2/ Ubicadas dentro de las agencias.  
Cajeros automáticos.  
Fuente: Información Financiera - Cálculos propios.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS  
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS  
13 DE ABRIL DE 2011  
200° Y 152°  
PROVIDENCIA N° 064

El Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, con fundamento en el artículo 21, 117 y 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 14 del artículo 113 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado la protección de los integrantes del colectivo social, en su condición de depositantes de sus ahorros y haberes en los institutos del sector bancario en proceso de liquidación, lo cual ejecuta a través del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, que constituye su función esencial,

CONSIDERANDO

Que a los fines de otorgar a los depositantes, ahorristas y acreedores, que por diferentes y justificadas razones no pudieron concurrir en la debida oportunidad en que fueron convocados a través de los medios de comunicación social, e igualmente con el objeto de darle contenido real y vigencia al Estado democrático y social de Derecho y de Justicia como principio constitucional, valores insoslayables y necesarios en la construcción del Socialismo que persigue el progreso de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Se otorga un lapso especial y único para que los depositantes, ahorristas y acreedores de los bancos: Inverunión Banco Universal S.A., Banco Real Banco de Desarrollo C. A., Banco del Sol Banco de Desarrollo C. A., Banco Pro Vivienda - Banpro Banco Universal C. A., Banco Canarias Banco Universal C. A., Baninvest Banco de Inversión C. A., Helm Bank de Venezuela S. A. Banco Comercial Regional, Banco Federal C. A., en proceso de liquidación, puedan concurrir a solicitar la calificación de sus respectivas acreencias por ante el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, Centro de Atención al Ciudadano, ubicado en la Planta Baja del Edificio Torre Foguea, Esquina de San Jacinto, Caracas, dentro de los diez días hábiles siguientes, contados desde la fecha de publicación de esta Providencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

En Caracas, a los trece (13) días del mes de abril de 2011.

DAVID ALASTRÉ  
Presidente

Decreto Presidencial No. 7.229 de fecha 09 de febrero de 2010  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.384

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA AGRICULTURA  
Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N°054/2011. CARACAS, 28 ABR 2011

AÑOS 201° y 152°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 7.511 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 del 22 de junio de 2010, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Precadimientos Administrativos, en los numerales 1 y 27 del artículo 77, en el numeral 3 del artículo 119 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **BENZO FRANCISCO PEREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.789.904, como **DIRECTOR ENCARGADO DE LA UNIDAD ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS DEL ESTADO COJEDES**.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 16 de marzo de 2011.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

JOHN CARLOS LOYO  
del Poder Popular para la  
Agricultura y Tierras

Caracas, 28 de abril de 2011

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese

John Cesar Viloria Saibarián  
Primer Vicepresidente Gerente (P.B.C.)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL  
PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO  
DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 055 /2011.

CABACAS, 28 ABR 2011

AÑOS 201º y 152º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto Nº 7.511 de fecha 22 de Junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.451 del 22 de Junio de 2010, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 77, numerales 1 y 27 del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 48 y 51 del Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **RENZO FRANCISCO PEREZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-11.789.904, en su carácter de Director Encargado de la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras en el estado Cojedes, a partir del 16 de marzo de 2011, como responsable de los fondos en avance y anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede San Carlos Cojedes, Código: 03017).

**Artículo 2.** Como consecuencia de la designación prevista en el artículo 1 de la presente Resolución, se deja sin efecto desde el 16 de marzo de 2011, la designación del ciudadano **DARIO LEONARDO BRITO CANELON**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.867.820, como responsable de los fondos en avance y anticipos que les sean girados a dicha Unidad Administradora, contenida en la Resolución DM/Nº 074/2010 de fecha 18 de noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.556, de fecha 19 de noviembre de 2010.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**JUAN CARLOS LOYO**  
Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA SALUD**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 048 28 DE ABR. DE  
2011

**RESOLUCIÓN**

200º y 151º

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.442 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como el artículo 49 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, artículos 51 y 52 del Reglamento número 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, en concordancia con el Decreto Presidencial Nº 6201 de fecha 01 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.976 de fecha 18 de julio de 2008, este Despacho Ministerial,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Designar a la ciudadana **DAGNE JOSEFINA PORTILLO DE ALFONSO**, titular de la cédula de identidad Nº V- 3.888.861, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como Administradora del Hospital Dr. Francisco Antonio Ríquez, adscrita a la Dirección Estatal de Salud Distrito Capital.


**ARTÍCULO 2.** Se autoriza a la ciudadana **DAGNE JOSEFINA PORTILLO DE ALFONSO**, antes identificada, en su carácter de Administradora del Hospital Dr. Francisco Antonio Ríquez, para que actúe como Cuentadante.

**ARTÍCULO 3.** La ciudadana **DAGNE JOSEFINA PORTILLO DE ALFONSO**, antes identificada, en su carácter de Administradora del Hospital Dr. Francisco Antonio Ríquez, deberá presentar a la ciudadana Ministra del Poder Popular para la Salud, informe mensual detallado de todas aquellas actuaciones llevadas a cabo en la ejecución financiera del presupuesto.

**ARTÍCULO 4.** La ciudadana **DAGNE JOSEFINA PORTILLO DE ALFONSO**, antes identificada, en su carácter de Administradora del Hospital Dr. Francisco Antonio Ríquez, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 181 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento Nº 1 sobre el Sistema Presupuestario.

**ARTÍCULO 5.** La ciudadana **DAGNE JOSEFINA PORTILLO DE ALFONSO**, antes identificada, en su carácter de Administradora del Hospital Dr. Francisco Antonio Ríquez, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud

**ARTÍCULO 6.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

  
**EUGENIA BADER CASTELLANOS**  
Ministra del Poder Popular para la Salud  
Decreto Nº 7.436 del 24 de mayo de 2010  
Gaceta Oficial Nº 39.434 del 28 de mayo de 2010  
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010  
Gaceta Oficial Nº 39.442 del 09 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 049 28 DE ABR. DE 2011  
200º y 152º

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.434 Extraordinario de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.442 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 15 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Designar al ciudadano **JESÚS RAIDAN BERNABE YURIYURI**, titular de la cédula de identidad Nº V-15.955.673 para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTOR ENCARGADO DE SALUD INDIGENA**, adscrito al Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud, quien deberá cumplir fiel y cabalmente las funciones establecidas en la presente Resolución, y aquellas designadas o delegadas por el ciudadano Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud.

**ARTÍCULO 2.** El ciudadano **JESÚS RAIDAN BERNABE YURIYURI**, antes identificado, en su carácter de **DIRECTOR ENCARGADO DE SALUD INDIGENA**, tendrá entre sus funciones las siguientes:

1. Elaborar, formular y evaluar estrategias en el territorio nacional para el abordaje y la caracterización de las condiciones de vida y salud de los pueblos y comunidades indígenas, a los fines de ser aprobada por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud.

2. Remitir información actualizada al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud, referida a los programas y proyectos, en el territorio nacional en materia de salud indígena con un enfoque intercultural, a los fines de ser aprobada por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud.
3. Coordinar y articular estrategias, planes, programas y proyectos con las demás unidades del Ministerio y Direcciones Estadales de Salud, así como los demás entes y órganos de la Administración Pública vinculados a la materia, a los fines de ser aprobada por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud.
4. Presentar propuesta para la consideración y aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud, programas de atención en salud de los pueblos y comunidades indígenas, con pertinencia cultural y lingüísticas, respetando sus conocimientos y saberes, a fin de ser enlazada con la estrategia propuesta en materia de Salud por el Ejecutivo Nacional.
5. Presentar informe sobre los mecanismos de participación de los pueblos y comunidades indígenas en la formulación, ejecución y evaluación en salud, respetando la organización propia, autoridades legítimas, sistemas de comunicación e información y las lenguas de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas involucrados.
6. Presentar informe referente a la preservación, fortalecimiento, rescate y revitalización de la medicina tradicional y las prácticas terapéuticas indígenas para la protección, prevención y restitución de su salud integral.
7. Asesorar y supervisar en las Direcciones Estadales de Salud con registros de población indígena, la correcta ejecución de los planes, programas y proyectos que en la materia establezca el Ministerio del Poder Popular para la Salud.
8. Las demás atribuidas por el Ordenamiento Jurídico, así como aquellas que le instruya o delegue el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud.

**ARTÍCULO 3.** Se delega en el Director General del Despacho, la juramentación de Ley.

**ARTÍCULO 4.** Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

**ARTÍCULO 5.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de mayo de 2011.



Notifíquese y Publíquese.

**JOSE ANTONIO CASTELLANOS**  
 Ministro del Poder Popular para la Salud  
 Decreto N° 4.438 del 24 de mayo de 2010  
 Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010  
 Aviso Oficial del 09 de junio de 2010  
 Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA VIVIENDA Y HÁBITAT**

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y  
 HABITAT**

**INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA  
 INAVI  
 200° y 152°**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA  
 ORDINARIA N° 003-001  
 Caracas, 12 de abril de 2011**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:**

La Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), en virtud de lo previsto en la Disposición Transitoria Sexta del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat N° 6.072 de fecha 14 de mayo de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; designada mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat N° 016 de

fecha 25 de agosto de 2010; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.498 de fecha 30 de agosto de 2010; presidida por la ciudadana Cándida Ysabel Mosquera Albahaca, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.256.495, designada mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat N° 010 de fecha 28 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.476 de fecha 29 de julio de 2010; en atención a lo dispuesto en los artículos 4° y 6°, numerales 1, 2 y 4 del Decreto N° 6.218 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública;

**CONSIDERANDO**

Que la actividad de la administración pública se desarrollara con base en los principios de economía, celeridad, simplicidad, eficacia, eficiencia, transparencia, paralelismo de la forma y responsabilidad en el ejercicio de la misma, con sometimiento pleno a la ley y al derecho, tal como lo establece el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con el artículo 10 de la Ley orgánica de la Administración Pública.

**CONSIDERANDO**

Que los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la administración pública, así como los demás funcionarias y funcionarios superiores de dirección podrán delegar las atribuciones que les estén otorgadas por ley, a los órganos o funcionarias o funcionarios bajo su dependencia, así como la firma de documentos en funcionarias o funcionarios adscritas a los mismos, de conformidad con las formalidades que determine la Ley Orgánica de la administración Pública.

**CONSIDERANDO**

Que la ciudadana **ESTHER ANGELICA COLMENARES LANDAETA**, titular de la cedula de identidad número **V-11.553.083**, Gerente de Recursos Humanos, nombramiento

que consta en Providencia Administrativa de Presidenta de Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI) N° 1216 de fecha 12/08/2010, le fue delegada atribuciones, firma de los actos y documentos según Providencia Administrativa Extraordinaria de Junta de Reestructuración N° 006/002 de fecha 20/08/2010, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.531 de fecha 15/10/2010.

### CONSIDERANDO

Que existe la necesidad de incorporar dos (2) nuevos literales "j" y "k" a las atribuciones, firma de los actos y documentos delegados a la Gerente de Recursos Humanos, para agilizar la operatividad del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI).

### ACUERDA LA SIGUIENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:

**ARTICULO 1:** Autorizar el alcance a la Providencia Administrativa Extraordinaria de Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), N° 006/002 de fecha 20/08/2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.531 de fecha 15/10/2010, en la cual se incorporan dos nuevas atribuciones "j" y "k", quedando redactadas en los términos y condiciones que se mencionan a continuación:

- j) Oficios con el contenido de aceptaciones de renuncias y retiros.
- k) Suscripción de contratos de trabajos, previa autorización por parte de la Presidenta o Presidente del Instituto de la contratación laboral.

**ARTICULO 2:** Los contratos de trabajo a ser suscritos según el literal "k" del artículo anterior, deben elaborarse bajo los siguientes parámetros:

- a) Los contratos deberán elaborarse por ejercicio fiscal, es decir, desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.
- b) En los contratos debe incluirse una cláusula el cual contenga un periodo de prueba de tres (3) meses, a

objeto de que el trabajador o trabajadora juzgue si las condiciones de trabajo son de su conveniencia y el Instituto aprecie sus conocimientos y aptitudes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo.


- c) Debe implementarse un sistema de evaluación mensual a través de los informes de actividades, en los cuales se establezcan producción de trabajo a entregar y que sean determinantes en la toma de decisión para la renovación o terminación del contrato de trabajo.

**ARTICULO 3:** La prenombrada funcionaria, deberá presentar una relación pormenorizada de los actos y documentos que hubiere firmado en razón de la presente delegación.

**ARTICULO 4:** La Oficina de Secretaría de la Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), queda encargada de realizar todos los trámites correspondientes para la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de la presente Providencia Administrativa.

Comuníquese y Publíquese.

Por la Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la

Vivienda (INAVI); 

  
PRO. CÁNDIDA YSABEL MOSQUERA ÁLVAREZ  
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE REESTRUCTURACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INAVI)

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
LA ENERGÍA Y PETRÓLEO

ENTE NACIONAL DEL GAS

Caracas, 22 de Diciembre de 2009 N° 200° y 151°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-2009

Los miembros del Directorio del ENTE NACIONAL DEL GAS (ENAGAS), ciudadanos Jorge Luis Sánchez García, titular de la cédula de identidad N° V-6.003.333 en su carácter de Presidente; Manuel Regino Deza, titular de la cédula de

identidad N° V-4.974.569, en su condición de Vicepresidente; Rodrigo Bello, cédula de identidad N° V-12.063.019, Director; Pablo Ramírez Hernández, cédula de identidad N° V-11.918.604, Director; y Rafael Antonio Salazar, cédula de identidad N° V-3.031.402, Director; designados mediante Resoluciones del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo Nos. 258, 256, 257, 259, 260, respectivamente, todas de fecha 16 de agosto de 2006 y publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.529, de fecha 25 de septiembre de 2006; debidamente facultados para este acto de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos y 94 de su Reglamento y en cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y 15 de su Reglamento

**DECIDEN**

Artículo 1. Se constituye la Comisión de Contrataciones el ENTE NACIONAL DEL GAS (ENAGAS) como órgano permanente, encargado de realizar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios distintos a los profesionales y laborales.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones estará integrada por las siguientes áreas: Legal, Técnica y Económico Financiera; y estará conformada por tres (03) miembros principales, con sus respectivos suplentes y un (01) secretario o secretaria con derecho a voz, más no a voto. En tal sentido se designan:

Por el Área Jurídica: SARA CECILIA ALVAREZ HERRERA, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.119.649, como miembro principal ALEXANDRA MARIA GOMEZ BECERRA, titular de la Cédula de Identidad N° 6.334.710 como miembro suplente.

Por el Área Técnica: EDGAR PALOMO, titular de la Cédula de Identidad N° V-2.042.378, como miembro principal y JOSÉ SÁNCHEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V- 7.056.202, como miembro suplente.

Por el Área Económico-Financiera: HILDA GONZALEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V- 7.385.854, como miembro principal y, como suplente CARLOS DUQUE, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.159.085.

Se designa al ciudadano JESÚS JAVIER GONZÁLEZ GUTIERREZ, titular de la Cédula de Identidad N° V- 16.848.747, como Secretario de la Comisión de Contrataciones y CASTA AGUIRRE DE ORELLANA, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.991710, como Secretaria Suplente; el Secretario de la Comisión realizará las funciones siguientes:

- a) Coordinar la logística para la celebración de las reuniones de la Comisión de Contrataciones del ENAGAS, y convocar a sus miembros para las reuniones.
- b) Elaborar la agenda respectiva a los fines de su suscripción por parte de los miembros de la Comisión de Contrataciones.
- c) Conformar de manera cronológica los expedientes, únicos por cada modalidad de selección de contratistas que se ejecute,

en los cuales deben estar contenidos todos los documentos, informes, opiniones y demás actos que se reciban, generen o consideren.


d) Suscribir el informe de recomendaciones, conjuntamente con los miembros de la Comisión de Contrataciones de ENAGAS.


e) Cualquiera otra función que le confiere la Comisión de Contrataciones de ENAGAS, conforme a la normativa legal.

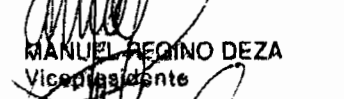
Artículo 3. La Comisión de Contrataciones podrá designar un equipo técnico interdisciplinario de trabajo para analizar las ofertas recibidas en los procedimientos de selección de contratistas iniciados, el cual debe presentar un informe con los resultados y recomendaciones a los fines de la adjudicación del contrato correspondientes.


Artículo 4. La presente providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


Comuníquese y publíquese.

  
**JORGE LUIS SÁNCHEZ**  
 Presidente

  
**MANUEL REGINO DEZA**  
 Vicepresidente

  
**RODRIGO BELLO**  
 Director

  
**PABLO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**  
 Director

  
**RAFAEL ANTONIO SALAZAR**  
 Director

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA  
 E INDUSTRIAS INTERMEDIAS**

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias | Fundación Portuguesa

Guayana, 14 de febrero de 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

N° 001/2011

La Junta Directiva de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del estado Portuguesa (FUNDACITE Portuguesa), ente descentralizado adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en sus Estatutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de

Contrataciones Públicas vigente y el artículo 15 del Reglamento de la referida Ley, en su Reunión Ordinaria N° 01 de fecha 14 de febrero de 2011, Acta N° 01. Punto N°7, resuelve lo siguiente:

**Artículo 1:** Designar a los miembros de la Comisión de Contrataciones Pública de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del estado Portuguesa (FUNDACITE Portuguesa), con carácter permanente para atender todo lo relacionado con los procesos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

**Artículo 2:** La Comisión de Contrataciones estará conformada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes e integrada de la siguiente manera:

ÁREA	PRINCIPAL	SUPLENTE
JURÍDICA	Carlos Rodríguez C.I. V-12.527.219	César Nieves Francés C.I. V-3-373.712
TÉCNICA	José Jhaver Anzola C.I. V-14.996.200	Anaí Vargas C.I. V-10.052.010
ECONOMICA FINANCIERA	César Nieves García C.I. V-13.041.940	Taholmy Rodríguez C.I. V-11.401.160

**Artículo 3:** Se designa a la ciudadana Ana Gil, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.003.187, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones con su respectivo suplente el ciudadano Daniel Sánchez, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.660.882.

**Artículo 4:** La Secretaria de la Comisión de Contrataciones, tiene derecho a voz más no a voto en los procesos relacionados con la selección de contratistas y ejercer las siguientes funciones:

- 1.- Convocar a los miembros de la Comisión de Contrataciones a las reuniones que se programen para tratar asuntos relacionados con los procedimientos de contratación a efectuarse, así como coordinar los actos públicos que se celebren.
- 2.- Levantar el acta correspondiente a cada reunión que celebre la Comisión de Contrataciones, así como llevar el control de asistencia.
- 3.- En el caso de procedimientos de selección de concurso abierto, deberá llevar el registro de las personas jurídicas que retiren los pliegos de contratación.
- 4.- Llevar el control, registro y custodia de los expedientes de contrataciones públicas.
- 5.- Tramitar las solicitudes de copia de documentos que forman parte de los expedientes de las contrataciones.
- 6.- Recibir la correspondencia externa e interna dirigida a la Comisión de Contrataciones.
- 7.- Elaborar y firmar las notificaciones de los actos que se dictan en virtud de los procedimientos llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones, así como redactar los proyectos de llamados a participar en concurso abierto, los pliegos de condiciones y ordenar su publicación cuando sea el caso.
- 8.- Presentar los proyectos de pliegos y notificaciones a la revisión de la Comisión de Contrataciones.
- 9.- Las demás que le sean asignadas por la Comisión de Contrataciones.

**Artículo 5:** La Comisión de Contrataciones podrá requerir la participación en calidad de observadores, con derecho a voz pero no a voto, de representantes de la unidad usuaria, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate, así como incorporar a los asesores que considere necesarios para aquellos procesos que así lo requieran, quienes serán designados al inicio del proceso de contratación.

**Artículo 6:** La presente Providencia entrará en vigencia en su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Nelly Delgado de Ramos  
CIN° 7.620.300  
Presidenta

Julio Chávez R.  
CIN° 3.206.661  
Director Ejecutivo

Eloy Montenegro  
CIN° 8.052.942  
Miembro Principal

Gabriel González  
CIN° 12.703.064  
Miembro Principal

Lidice Antonio Añas  
CIN° 4.201.089  
Miembro Suplente

Miguel Añez  
CIN° 3.956.656  
Miembro Suplente

Maritza Sánchez  
CIN° 4.600.271  
Miembro Principal

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
Resolución N° 010

Caracas, 28 de abril de 2011

### RESOLUCION

Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, NICIA MARINA MALDONADO MALDONADO, designada por el ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante decreto N° 6.106 de fecha 8 de enero de 2007, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, conforme a lo dispuesto en el de en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 76, numeral 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y los artículos 11 y 42 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas.

### RESUELVE

Artículo 1°. Designación de la estructura de la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas para conocer de los procedimientos de selección de contratista para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 5.929 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, la cual estará integrada por los siguientes miembros en representación de las áreas: Técnica, Económica-Financiera, y Jurídica que se indican a continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES	AUXILIARES	MIEMBRO
José Germán Penqueva C.I. N° 9.235.561	Pedro Martínez 16.118.028	Económica-Financiero
Maria Guillarte C.I. N° 9.938.366	Teresa Cardoso C.I. N° 15.861.396	Legal
Francisco Surja C.I. N° 8.693.950	Yasnaly Larreal C.I. N° 18.382.537	Técnico
Juan Carlos Araujo C.I. N° 18.020.537	Secretaría	

Artículo 2°. Se designa al ciudadano Juan Carlos Araujo, titular de la cédula de Identidad N° 18.020.537, como Secretario de la Comisión de Contrataciones Públicas, con derecho a voz, pero no de voto.

Artículo 3°. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Ministerio del Poder Ejecutivo Nacional

Nicia Marina Maldonado  
Ministra

# A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



## Otros:

- Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
- Ley Orgánica de Telecomunicaciones
- Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
- Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
- Ley Orgánica de Hidrocarburos

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES VII      Número 39.662  
Caracas, jueves 28 de abril de 2011

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único.* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela**  
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del  
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.